



Bogotá, D.C.

170

Doctora
RUTH YANED VARGAS RICO
Subsecretaria de Despacho
Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No.28A - 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.013 de 2020

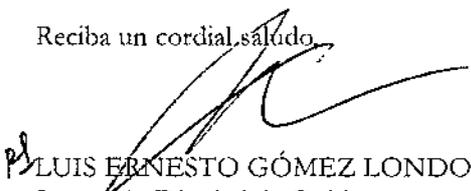
Respetada Subsecretaria:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, los Sectores Ambiente (Coordinador) y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.013 de 2020 "Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada es Viable.

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

Reciba un cordial saludo,


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (7 folios)

Copias: Hs.Cs. Andrea Padilla Villarraga (Autora), Álvaro Acevedo Leguizamón (Ponente) y Carlos Alberto Carrillo Arenas (Coordinador - Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A - 41, Bogotá, D.C.

Proyectó: Diana Esmeralda Zárate Suárez - Profesional DRP 
Revisó: Fabricio José Guzmán Martínez - Profesional Especializado DRP 
Aprobó: Jaime Andrés Flórez Murcia - Director de Relaciones Políticas. 





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2020EE21838 Proc: 4705015 Fecha: 2020-01-31 09:53
Tercero: 899909061-9 110 - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Dep Radicadora: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado

Bogotá DC

Doctor:
JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2020-421-013787-2

2020-01-31 16:06 - Folios: 1 Anexos: 11

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DE AMBIENTE



Asunto: Comentarios al Proyecto de Acuerdo 002 y 013 de 2020.
Radicado SDA 2020ER11677, Proceso 4695138 del 21/01/2020.
Radicado SDG 20201700015541 del 17/01/2020.
Radicado SDG 20201700011661 del 16/01/2020.

Respetado Doctor Flórez:

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental, de manera atenta se remiten los comentarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en relación con los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2020: "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar animal de los caninos de vigilancia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
- Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2020: "Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital".

Atentamente,

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDE
DEL DISTRITO CAPITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, tras analizar el Proyecto de Acuerdo 013 de 2020 ha concluido que es posible declarar su viabilidad, teniendo en cuenta que su objeto contribuye al cumplimiento de normas de rango constitucional que consagran la protección al medio ambiente del cual hacen parte los animales, tales como artículo 8º, 79, y 95 numeral 8º de nuestra Constitución en cuanto al deber del Estado y de las personas que conforman la sociedad de nuestro país, de proteger y conservar los recursos naturales y garantizar la protección y bienestar de la fauna que habite el territorio nacional; normas de rango legal como la Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales, y la Jurisprudencia que se ha emitido a favor de los animales en nuestro país, en especial la Sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010, que señala: "Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida", y la Sentencia C-889 de 2012 que ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales, que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente.

Se observa en el Proyecto de Acuerdo, dos importantes ejes temáticos:

1. Contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal.
2. Fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes.

Teniendo en cuenta el contexto mencionado, es claro que en Colombia el debate político y social en torno a la existencia y justificación de los espectáculos taurinos como una manifestación cultural vs el creciente rechazo de quienes exigen que la nación evolucione en la construcción de una cultura de respeto y convivencia pacífica por todos los sujetos objeto de protección estatal, reafirma para el Distrito Capital la necesidad de avanzar en el desarrollo de un marco legal congruente con el sentir mayoritario de los ciudadanos que habitan en la ciudad, y adopte con prontitud aquellas decisiones que cumplan los mandatos de la Corte Constitucional frente a los deberes de protección animal y los deberes de protección y promoción de la cultura.

Justamente sobre la práctica de las corridas de toros como "expresión artística del ser humano"¹ es importante precisar que la misma no puede entenderse como una expresión cultural que por estar reconocida en la Ley ha de gozar de una especial protección y reforzamiento estatal, máxima cuando su desarrollo comporta la vulneración de otros derechos legítimamente reconocidos y protegidos constitucionalmente como el derecho a gozar de un medio ambiente sano del cual hacen parte todos los animales.

En tal sentido en la Sentencia C-1192 de 2005 en la cual se demandó la inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 22 y 80 parciales de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino", el Honorable Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto manifestó en su salvamento de voto:

1. Artículo 1º Ley 916 de 2004 por el cual se establece el reglamento nacional taurino.

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0

 INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Colombiano de Protección y
Bienestar Animal

"La Constitución de 1991 se pronuncia a favor de adoptar políticas por medio de las cuales se garantice la protección del medio ambiente, de los bosques, de los ríos, de las distintas especies animales y de las diversas especies vegetales de las cuales Colombia ofrece una variedad sobresaliente en el ámbito mundial. Desde esta perspectiva, todas las políticas – independientemente de la ideología del gobierno de turno – deben orientarse prima facie a proteger estos valores.

En efecto, los valores amparados por el ordenamiento constitucional colombiano pueden entrar en conflicto con otros valores también rodeados de especial protección y es factible asimismo que se restrinjan algunos valores a favor de otros cuando existen motivos de peso para que ello ocurra. Toda restricción debe estar, no obstante, debidamente justificada constitucionalmente de manera que existan razones de peso que habiliten la limitación. No es admisible desde el punto de vista constitucional que se restrinjan valores jurídicamente protegidos por cualquier motivo.

En razón de lo anterior, aspirar a que en tiempos actuales las corridas de toros sean consideradas en tanto "patrimonio intangible de nuestra cultura" o como la expresión misma de un derecho constitucional fundamental de tercera generación capaz de fungir como límite a los valores jurídicamente protegidos en el ordenamiento constitucional – como puede ser, por ejemplo, el medio ambiente y como derivación del mismo, el deber de no causar a los animales sufrimientos innecesarios – es equivocado y carece de asidero constitucional. Representa, más bien, una interpretación excesiva y arbitraria.

En el ámbito académico también se ha considerado que el derecho a la vida de los animales no debe reducirse exclusivamente a asuntos de cultura o legales, sino que debe mirarse desde la ética. El artículo "El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales"² aborda este tema así:

"(...) desde una perspectiva menos antropocéntrica, el derecho a la vida que les asiste a los animales con los que cohabitamos la tierra, no puede, ni debe, reducirse a un simple asunto legal o a un disenso sobre lo cultural; el problema trasciende los estrados y las tradiciones y se instala en lo que desde la sostenibilidad se entiende como ética:

"La ética en la visión de sostenibilidad es un enfoque fundamental que trasciende banderías, ideologías, partidanismos, sectarismos o cualquier tipo de actitud o síntoma de grupo cerrado; es, en realidad, un compromiso de trabajo humanístico, por la vida, de respeto al medio y la naturaleza. Es, si se quiere, una filosofía de convivencia con las más profundas raíces de permanencia civilizada con los congéneres y resto de especies que habitan este planeta, independientemente de las fronteras"³ (Ocampo, 2008)³.

² Vásquez, E. y Navarrete, D. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente, (9), 39-43.

³ Ocampo, M. (2004). Ética y sostenibilidad, exordio del documento presentado en la reunión red del parlamento Latino, celebrado en San José de Costa Rica.

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0

 **BOGOTÁ**
INSTITUTO DISTRICTAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

De acuerdo con lo anterior, el cuidado y la protección al medio ambiente es un derecho constitucional fundamental que debe ser promovido y protegido como parte del mismo derecho colectivo que gozan todos los seres vivos que habitan el territorio nacional. Bajo este mandato, los derechos sociales, económicos y culturales deben ser congruentes con los principios de conservación de la fauna y flora, no solo para el caso de aquellos en peligro de extinción, sino de manera general para todos, en procura de garantizar otro derecho fundamental plenamente reconocido para todos y todas: El derecho a la paz. Que de conformidad con el artículo 22 de nuestra Carta Política, es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, que demanda del Estado la exigencia de promover todas las acciones que sean necesarias para poner fin a los actos y conductas violentas.

De otra parte, es importante para el presente análisis recordar lo que en sede jurisprudencial se ha dicho sobre la relación entre dignidad humana y el deber de protección animal, y que en el marco de la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, se indicó:

"El fundamento para esta vinculación [entre dignidad humana y deber de protección animal] radica en su capacidad de sentir. Es este aspecto la raíz del vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos."

Postulados que con la expedición de la Ley 1774 de 2016 adquirieron valor normativo y vinculante para todos los particulares y autoridades, pues reconoce en su artículo 1º a los animales como seres sintientes y como tal, sujetos dignos de protección contra el dolor y el sufrimiento, especialmente el causado por los seres humanos.

Este reconocimiento conlleva de una parte, un cambio comportamental de las actividades humanas en torno al respeto de los animales como seres sintientes, para propender en todas ellas por la erradicación de cualquier acto de crueldad que atente contra su vida y su bienestar, y de otra parte, atender por parte de las autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en el ámbito de sus competencias, aquellos parámetros exigidos para establecer un sistema jurídico armónico con todos los derechos y principios fundamentales recogidos en nuestra Carta Política y demás normas existentes, que permitan brindar una protección efectiva a la integridad no solo de los animales, sino de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

En lo relativo al tema de la protección y promoción de las manifestaciones culturales, la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional manifestó:

"Debe recordarse, sin embargo, que las manifestaciones culturales no son una expresión directa de la Constitución, sino fruto de la interacción de los distintos actores sociales determinados por un tiempo y un espacio específicos. De manera que no puede entenderse que en sí mismas consideradas, sean concreción de postulados constitucionales, ni que, por consiguiente, tengan blindaje alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento jurídico cuando quiera que se estime necesario limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promover la"

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0

 **BOGOTÁ**
INSTITUTO DISTRICTAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AUTORIDAD
DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

sociedad, decisión que se encuentra dentro del ámbito competencial del órgano legislativo o de las autoridades municipales o distritales, como se tendrá ocasión de precisar más adelante, (énfasis suplido).

Lo anterior pone de presente que los actos de maltrato a los animales pueden ser objeto de regulación o limitación por parte de las autoridades distritales máxime cuando a la fecha no ha sido expedido por parte del legislador ninguna norma que modifique, regule o elimine los espectáculos taurinos, dejando en un déficit normativo los lineamientos jurisprudenciales existentes en torno a la protección contra toda forma de violencia hacia los animales, y la debida protección de los niños y niñas de nuestra sociedad a ser libres de toda forma de violencia.

Déficit normativo que desde el año 2010 ha sido puesto en evidencia por la Corte Constitucional tal como se aprecia en la Sentencia C-666 de 2010, que sobre la particular señala:

"Desde esta perspectiva el punto de partida del análisis de constitucionalidad es la permisión genérica contenida en la disposición acusada - artículo 7º de la ley 84 de 1989, de actividades que implican maltrato animal, sin que ni en este ni en otros preceptos legales se regule su ejecución. En este sentido, es posible realizar todas las conductas exceptuadas, previstas en los literales a), d), e), f) y g) del artículo 6 de la misma ley, siempre y cuando se realicen en desarrollo de corridas de toros, corralejas, becerradas, novilladas, tientas, riñas de gallos, rejoneo o coleo. Salta a la vista, por lo tanto, que la disposición acusada no contiene una ponderación entre el deber de protección y las expresiones culturales que involucran vejámenes a los animales, carencia que tampoco es suplida por otros preceptos de rango legal.

Del anterior contraste resulta un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal. Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades".

(subrayado fuera de texto)

Es decir, que hoy en día la protección normativa a la fauna mantiene vigente un vacío normativo que tanto el legislador, como las autoridades y los particulares, han eludido, impidiéndose con ello la adopción e implementación de medidas contundentes que pongan fin al dolor y sufrimiento de los animales involucrados en la realización de espectáculos taurinos, vulnerándose así el deber constitucional de proteger el medio ambiente.

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C.

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Compuesta por tres ejes temáticos, la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal señala en su Eje 1. Cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal las siguientes líneas de acción:

**Línea de acción 1.1. Educación y Sensibilización. Fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen, y estén encaminadas a la protección y bienestar de los animales en el Distrito Capital.*

(...)

Línea de acción 1.2. Participación y Movilización Social. Promover la participación y movilización de diferentes actores sociales en la atención y cuidado de los animales en el Distrito Capital y fomentar la cultura del buen trato, protección animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la ciudad.

Por su parte el Eje 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal contempla como una de sus líneas de acción la de Normativa y Regulación así:

**Promover la creación, difusión y aplicación de la normativa necesaria para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se involucren animales en el Distrito Capital, en favor de su protección y bienestar.*

**Regulación y reglamentación de actividades, eventos o situaciones que no estén suficientemente claras o desarrolladas en las normas vigentes, y sean de urgente desarrollo para la protección y el bienestar animal en la capital.*

**Gestión para la revisión y actualización de la normalidad vigente en materia de protección y bienestar animal, con especial énfasis en el régimen sancionatorio aplicable.*

**Socialización oportuna de las normas de protección animal, tanto a los grupos objetivo, a las autoridades competentes en el control y vigilancia, así como a la ciudadanía en general.*

El camino de erradicación de la violencia en nuestro país conlleva la obligatoriedad de construir una sociedad que respete la vida en todas sus formas y avance en su marco normativo a la par de otros países que han eliminado, restringido o desestimulado gradualmente el sufrimiento de seres sintientes en espectáculos que bajo la figura de expresión artística, se apartan de los principios de solidaridad, paz y no violencia, en un país como el nuestro, que día a día busca garantizar la convivencia pacífica de todos sus asociados.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Sobre el articulado propuesto en el Proyecto de Acuerdo, considera esta oficina que ha de mantenerse incólume el articulado original presentado por los autores del proyecto ya que con él se garantizan los postulados y fines aquí estudiados, permite unir esfuerzos en tomo a la protección y bienestar de los animales, se contemplan las

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0


BOGOTÁ
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

medidas necesarias para garantizar la práctica de los espectáculos taurinos en el Distrito Capital y se avanza en el cumplimiento de los objetivos trazados para fortalecer la promoción de una cultura ciudadana capitalina basada en la coexistencia del respeto y buen trato entre unos y otros.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No
Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.
Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Proyecto Viable:

SI NO

Por tanto, el Instituto Distrital de Bienestar y protección Animal respecto al Proyecto de Acuerdo 013 de 2020 por los considerandos expuestos, queda sujeto a lo que disponga el sector coordinador.

Atentamente,

NELSON JAVIER GOMEZ MALAVER
Director
Instituto Distrital de protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juddy Castañeda - Abogada Contratista - OAJ
Revisó: Lorena Raba González - Abogada - Grupo de Interpretación Normativa y conceptos - OAJ
Aprobó: Erwin Leonardo Niño Ochoa

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0





SECRETARÍA DE

HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 29-01-2020 12:40:04

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE8921 O 1 Fol:1 Anex:1

ORIGEN: Sd:113 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/LUIS ERNESTO GON
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 013 DE 2020
OBS: LIV SOMMER

Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Nit. 899999061
Bogotá, D.C.,

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2020-421-010610-2

2020-01-29 16:04 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE H



Asunto: Oficio: 20201700015581. Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2020.
Radicado SDH: 2020ER4708 del 21-01-2020.

Apreciado Doctor Gómez:

Una vez analizado el proyecto de Acuerdo "Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", se establece que para que este despacho se pronuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa, requiere el concepto técnico y jurídico que emitan los Sectores técnicamente responsables: Ambiente (Sector Coordinador), Cultura, Recreación y Deporte, Gestión Pública y Gestión Jurídica, que incluyan la proyección de los costos de implementación y recurrentes que podrían generarse, señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos pueden priorizar o no, las acciones requeridas para dar cumplimiento a este proyecto de Acuerdo.

En todo caso se debe precisar, que las entidades en observancia de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Se anexa el Formato Único para Emisión de Conceptos, con el detalle del estudio del proyecto de Acuerdo.

Cordial saludo,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co



Anexo: 1 folio

Aprobado por.	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Bultrago
Revisado por.	Luz Helena Rodríguez González
Proyectado por.	Liv Sommer Ochoa Hernández



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

NÚMERO DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO: 013 AÑO: 2020

TÍTULO DEL PROYECTO:

"Por el cual se desincentivan las prácticas taurinas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Alianza Verde.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Incluir medidas tendientes a elevar las exigencias para desarrollar estas prácticas, *sin prohibidas*, y a generar conciencia sobre el maltrato animal que conllevan para que sea la sociedad misma quien, progresivamente, las rechace. Por esta razón, las medidas que se adoptan conciernen, no sólo al Distrito, sino a los organizadores de los eventos taurinos y al público general, en atención al principio de solidaridad de la Ley 1774 de 2016¹.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

Corresponde a los Sectores técnicamente responsables: Ambiente (Sector Coordinador), Cultura, Recreación y Deporte, Gestión Pública y Gestión Jurídica.

ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde a los Sectores técnicamente responsables: Ambiente (Sector Coordinador), Cultura, Recreación y Deporte, Gestión Pública y Gestión Jurídica.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Una vez analizado el proyecto de Acuerdo, se establece que para que este despacho se pronuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa, requiere el concepto técnico y jurídico que emitan los Sectores técnicamente responsables: Ambiente (Sector Coordinador), Cultura, Recreación y Deporte, Gestión Pública y Gestión Jurídica, que incluyan la proyección de los costos de implementación y recurrentes que podrían generarse, señalando si con los recursos

¹ "Ley 1774 por medio de la cual se modifican el código Civil, la ley 84 de 1989, el código Penal, el código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

apropiados en sus presupuestos pueden priorizar o no, las acciones requeridas para dar cumplimiento a este proyecto de Acuerdo.

Respecto al impacto fiscal, en la Exposición de Motivos se señala que: "De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente".

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si ___ No ___

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a qué corresponde.

¿Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector?

Si ___ No ___

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

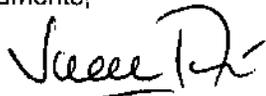
SI ___

NO ___

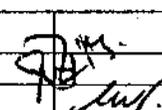
Sujeto a concepto técnico, jurídico y de valoración de costos de los Sectores:

Ambiente (Sector Coordinador), Cultura, Recreación y Deporte, Gestión Pública y Gestión Jurídica.

Atentamente,



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González	
Proyectado por:	Liv Somer Ochoa Hernández	